

Cuarta Reunión de Expertos
Gubernamentales en Tránsito
Aduanero Internacional
11-13 de setiembre de 1996
Montevideo - Uruguay



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

INFORME DE LA CUARTA REU-
NION DE EXPERTOS GUBERNA-
MENTALES EN TRANSITO ADUA-
NERO INTERNACIONAL

ALADI/REG.TA/IV/Informe/Corr.1
18 de noviembre de 1996

FE DE ERRATA

Pág. 3, Sustituir el párrafo segundo del punto I.1, por los siguientes.

Dicha constancia se fundamenta en que la citada norma contraviene la legislación interna que posee su país en esta materia "toda vez que la Regla Fiscal de Carácter General Relacionada con el Comercio Exterior, No. 58 de la Legislación Mexicana, dispone que para los efectos del párrafo tercero de la fracción III del Artículo 46 de la Ley Aduanera, los vehículos que efectúen servicios internacionales de transporte de carga podrán internarse a territorio mexicano sin pagar los impuestos al comercio exterior, dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional, independientemente de la nacionalidad del conductor.

La internación de los vehículos a que se hace referencia en el párrafo anterior no autoriza la operación del servicio de carga internacional, lo cual se ajustará a los términos y condiciones previstos en los tratados internacionales aplicables.

Por tal motivo, las unidades de transporte terrestre de otros países, que cuenten con tracción propia, que transporten mercancías en tránsito internacional, no pueden circular por el territorio mexicano".